



Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la Ley 3/2024 y el Real Decreto-ley 11/2025

Este documento recoge de forma sistematizada las principales dudas planteadas por las comunidades autónomas en relación con la aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, y del Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, que desarrolla su implementación a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Las preguntas fueron formuladas en el marco del proceso de trabajo conjunto con las comunidades autónomas, a partir del documento de aportaciones y consultas remitido por los equipos autonómicos y de los debates técnicos mantenidos en el seno de la Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.

El contenido se organiza en bloques temáticos que agrupan las cuestiones por ámbito de aplicación: financiación y sostenibilidad, reconocimiento e implementación del Grado III+, aplicación de las prestaciones, profesionales y calidad de la atención, y coordinación y seguimiento.

Cada bloque incluye la referencia normativa de base y las respuestas interpretativas o aclaratorias elaboradas por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en coordinación con el IMSERSO, para facilitar una aplicación homogénea y coherente del nuevo marco normativo en todo el territorio.

Este documento tiene carácter técnico y de trabajo, se encuentra en proceso de elaboración y se actualizará de manera progresiva con las aportaciones y contrastes que se realicen con las comunidades autónomas en el marco de los espacios de coordinación del SAAD. Todas las respuestas deben interpretarse a la luz de la Ley 3/2024, del Real Decreto-ley 11/2025 y del resto de la normativa vigente, con el objetivo de asegurar una aplicación fiel y coordinada del sistema en todo el Estado.

BLOQUE 1. Financiación y sostenibilidad

Este bloque reúne las preguntas planteadas por las comunidades autónomas en relación con la financiación del nuevo grado de dependencia. Incluye cuestiones



sobre la garantía de recursos en caso de prórroga presupuestaria, la distribución de responsabilidades entre administraciones, la posibilidad de ejecutar remanentes, la aplicación del copago y la consolidación de las cuantías en ejercicios futuros. También se abordan dudas sobre la adaptación normativa necesaria y sobre la forma de calcular las aportaciones estatales y autonómicas para garantizar la sostenibilidad del sistema.

Normativa de referencia: Según la Disposición Adicional de la Ley 3/2024 relativa a actualizaciones normativas específicas, los derechos, prestaciones y recursos de carácter social derivados de la aplicación de dicha ley serán financiados conforme a lo establecido en los artículos 9 y 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Preguntas de las CCAA:

1. ¿Está asegurada la financiación del grado III+ independientemente de la aprobación de Presupuestos Generales del Estado en 2026?

La financiación del Grado III+ está garantizada mediante el Real Decreto-ley 11/2025, que crea una ampliación funcional del Grado III en el marco de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. La norma establece, a través de una modificación de los Presupuestos Generales del Estado de 2023, una cuantía de nivel mínimo asociada a este subgrado. Mientras dichos presupuestos permanezcan vigentes, la Administración General del Estado transferirá a las comunidades autónomas el importe correspondiente por cada persona reconocida en Grado III+, con independencia de que se aprueben o no nuevos Presupuestos Generales del Estado en 2026. En el caso de aprobarse nuevos PGE, la cuantía de nivel mínimo de protección garantizado por la AGE asociada a este subgrado quedará recogida en dicha norma, al igual que las cuantías correspondientes al resto de grados reconocidos en la Ley de Dependencia

2. ¿Deberían financiarse las medidas de la Ley 3/2024 que refieren al SAAD de manera diferente a lo que establece la legislación previa que regula el sistema?



Las medidas vinculadas al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se financian conforme al mismo marco que rige el conjunto del sistema. La Ley 3/2024 establece expresamente que las prestaciones adaptadas a su ámbito de aplicación se sufragarán siguiendo los criterios generales de corresponsabilidad entre administraciones, sin crear un modelo de financiación diferenciado. El nivel mínimo fijado para el Grado III+ está diseñado para que comunidades autónomas y Administración General del Estado se corresponsabilicen del esfuerzo financiero, garantizando la sostenibilidad y equilibrio del sistema.

3. ¿El suplemento de crédito del nivel acordado solo puede destinarse a grado III+?

El suplemento de crédito del nivel acordado mantiene las mismas condiciones jurídicas, financieras y de gestión que los convenios vigentes suscritos entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas para la financiación del nivel acordado de dependencia.

4. ¿Qué implicaciones tiene no gastarse todo el importe del suplemento de crédito en 2025?

Si no se ejecuta la totalidad del suplemento de crédito durante 2025, las diferentes leyes de Hacienda de las comunidades autónomas permiten la incorporación de remanentes de tesorería al ejercicio siguiente cuando los mismos derivan de ingresos afectados, como es el caso de estos fondos.

5. ¿Teniendo los presupuestos de las CCAA en tramitación o ya cerrados, habría riesgo de que no se pueda aplicar el RDL en 2026?

La Administración General del Estado continuará garantizando la cobertura del nivel mínimo mediante ampliaciones de crédito, dado que las prestaciones vinculadas al Grado III+ tienen carácter de derecho subjetivo. La cuantía del nivel mínimo transferida a las comunidades está calculada para cubrir una parte sustancial de los costes, y el suplemento del nivel acordado permite atender los gastos adicionales derivados del despliegue de la Ley 3/2024. Además, el número de personas que previsiblemente accederán a este grado hace que el



impacto presupuestario sea ajustado y manejable dentro de los sistemas autonómicos.

6. Durante los meses de diciembre y enero el presupuesto autonómico no está plenamente operativo, ¿puede dificultar el despliegue de las prestaciones durante ese periodo?

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2025 tiene efectos inmediatos y no depende de la aprobación de los presupuestos autonómicos. En los casos en que las comunidades deban adaptar sus mecanismos contables para la gestión de la prestación, pueden aplicar la medida con efecto retroactivo desde la fecha de solicitud, en fecha igual o posterior a la entrada en vigor del RDL 11/2025, tal y como permite el marco establecido por la Ley 3/2024. De este modo, se garantiza la continuidad en la atención y el cumplimiento del plazo máximo de tres meses para la aplicación efectiva de las medidas, previsto en la propia ley.

7. En el caso de que la persona necesite y se le reconozca el acceso a una prestación de ayuda a domicilio o a una prestación de asistente personal correspondiente a un grado III+ aunque por un importe inferior a 4.930 euros, ¿cuánto transferiría la AGE como nivel mínimo?

La Administración General del Estado transferirá, en todo caso, 4.930 euros por cada persona reconocida en Grado III+, con independencia de la cuantía individual de la prestación asignada. En el documento de propuestas presentado a la Comisión Delegada se incluirá el planteamiento relativo a la prestación mínima.

BLOQUE 2. Reconocimiento e implementación del Grado III+

Este bloque reúne las preguntas relacionadas con la definición, valoración y reconocimiento del nuevo Grado III+, así como con las competencias de las administraciones implicadas y el alcance poblacional de su aplicación. Las comunidades autónomas plantean dudas sobre los criterios médicos y administrativos para determinar la fase avanzada de la enfermedad, la



posibilidad de reconocimiento directo o por revisión de grado, la coordinación entre órganos de valoración y servicios sanitarios, y la aplicación homogénea en todo el territorio.

Normativa de referencia: La Ley 3/2024, en su Disposición Adicional Cuarta, prevé la adopción de medidas dirigidas a garantizar una atención pública continuada y especializada 24 horas al día para las personas con ELA u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible en fase avanzada, cuando exista una dependencia completa para las actividades básicas de la vida diaria y necesidad de asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios o deglución. El Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, desarrolla este mandato mediante la creación del nuevo Grado III+ de dependencia extrema, que amplía el Grado III ya reconocido en el sistema e incluye tanto a las personas con ELA avanzada como a quienes presentan otros procesos de alta complejidad y curso irreversible, conforme a los criterios que determine la norma reglamentaria de aplicación.

Preguntas de las CCAA:

1. ¿Es necesario modificar el RD 174/2011 por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia?

No es necesario modificar el Real Decreto 174/2011, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia. El Grado III+ constituye una ampliación funcional del Grado III, no un nuevo nivel de valoración. Podrán acceder a él las personas que, tras aplicar el baremo vigente, tengan reconocido el Grado III y, además, presenten una condición médica específica, acreditada mediante certificación facultativa, que determine una situación de dependencia extrema.

2. ¿Qué variables o criterios de valoración deben considerarse para que una persona con ELA reconocida en Grado III pueda acceder al Grado III+?

El acceso al grado III+ se determina a partir de una condición médicamente certificable que identifica la fase avanzada de la enfermedad, en coherencia con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 3/2024, que la describe



como “aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para las actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia”.

Por su parte, el punto 1 de la propuesta elevada al Consejo Territorial con fecha de 11 de noviembre de 2025 incluye una propuesta de definición de dicha fase avanzada de la Esclerosis Lateral Amiotrófica como aquel estadio en el que, empleándose el baremo de valoración recogido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, se dictamine que la persona afectada tiene un grado III de dependencia, y se certifique además que éste se ve agravado por los siguientes requisitos: *“uso prolongado de dispositivos de soporte funcional y/o vital como, entre otros, ventilación mecánica o soporte respiratorio, gastrostomía endoscópica percutánea, comunicadores y otras situaciones de soporte equivalente”.*

3. ¿Es suficiente un informe médico externo al órgano valorador que indique que la enfermedad está ya en estadio avanzado para que se determine una situación de dependencia extrema?

Sí. Tal como se recoge en la propuesta presentada ante la Comisión Delegada para operativizar el despliegue del Real Decreto-ley 11/2025:

“Para la certificación de ese criterio y sus efectos oportunos se presentará un certificado médico expedido por el profesional médico de seguimiento de la persona afectada en el que se haga constar esa situación, y que se entregará en el momento de la revisión del PIA, que, según se recoge en el artículo 5 de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud.”

4. ¿Puede reconocerse el Grado III+ sin existir un acuerdo en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD sobre la definición de ELA avanzada?

Sí. El acuerdo del Consejo Territorial no tiene carácter preceptivo para el reconocimiento del Grado III+. Tanto la Ley 3/2024 como el Real Decreto-ley 11/2025 establecen definiciones coherentes de la fase avanzada de la



enfermedad que permiten a cada comunidad autónoma desarrollar la aplicación del Grado III+ en su territorio:

- Ley 3/2024: Aquella fase de la enfermedad en la que hace falta *“supervisión y atención continuada especializada 24 horas que se puede requerir para prevenir el riesgo de muerte evitable de personas diagnosticadas con ELA u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia.”*
- Real decreto-ley 11/2025: *“Grado III+ de dependencia extrema, que incluye a las personas que, teniendo reconocido el Grado III de dependencia están diagnosticadas con Esclerosis Lateral Amiotrófica en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia.”*

No obstante, en favor de un acceso equitativo a la protección reconocida por la Ley 3/2024, sería deseable un acuerdo común que contribuya a homogeneizar el reconocimiento del Grado III+ y evite desigualdades por motivos territoriales.

5. ¿Es posible reconocer el Grado III+ en una primera solicitud de reconocimiento del derecho y acceso a las prestaciones del sistema? ¿Puede concederse con ocasión de una revisión de Grado II o simultáneamente al Grado III?

La persona afectada por ELA puede acceder directamente al Grado III+ desde la primera solicitud de reconocimiento del derecho, siempre que cumpla los criterios del Grado III establecidos en el Real Decreto 174/2011 y acredite además la condición médica que define la fase avanzada de la enfermedad conforme a la Ley 3/2024. También puede reconocerse el Grado III+ mediante revisión de Grado cuando la evolución de la enfermedad evidencie los criterios clínicos de dependencia extrema previstos en la normativa.

6. ¿Es posible el reconocimiento del Grado III+ a una persona que resida en un centro o recurso residencial?



La normativa estatal no establece ninguna limitación para el reconocimiento del Grado III+ en personas que vivan en recursos residenciales. No obstante, su aplicación depende de las incompatibilidades entre prestaciones y servicios que se encuentren vigentes en cada comunidad autónoma. En aquellos territorios donde exista compatibilidad entre atención residencial y prestación vinculada o asistencia personal, la persona podría acceder al Grado III+ y a la prestación correspondiente, permitiendo así reforzar la atención dentro del propio recurso residencial.

7. ¿Sería posible aplicar a las personas diagnosticadas con ELA únicamente los requisitos que se establecen en el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible?

Tal y como establece el artículo primero del Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, el Grado III + de dependencia extrema incluye a las personas que, teniendo reconocido el Grado III de dependencia están diagnosticadas con Esclerosis Lateral Amiotrófica en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia.

Por su parte, el punto 1 de la propuesta elevada al Consejo Territorial con fecha de 11 de noviembre de 2025 incluye una propuesta de definición de dicha fase avanzada de la Esclerosis Lateral Amiotrófica como aquel estadio en el que, empleándose el baremo de valoración recogido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, se dictamine que la persona afectada tiene un grado III de dependencia, y se certifique además que éste se ve agravado por los siguientes requisitos: *“uso prolongado de dispositivos de soporte funcional y/o vital como, entre otros, ventilación mecánica o soporte respiratorio, gastrostomía endoscópica percutánea, comunicadores y otras situaciones de soporte equivalente”*.



8. ¿Cuándo estarán disponibles los desarrollos del IMSERSO para garantizar la interoperabilidad de los sistemas y el registro de los Grados III+ reconocidos?

El IMSERSO está trabajando para disponer, a la mayor brevedad posible, de las herramientas necesarias que permitan asegurar la interoperabilidad de los sistemas de información y el registro homogéneo de los Grados III+ reconocidos en todo el territorio. Se ofrecerá una previsión más detallada en cuanto se concreten los plazos técnicos de implementación.

BLOQUE 3. Aplicación de las prestaciones

Este bloque recoge las preguntas relacionadas con la aplicación práctica de las prestaciones vinculadas al nuevo Grado III+, en particular la adaptación de la prestación de asistencia personal y del servicio de ayuda a domicilio a las necesidades específicas de las personas con ELA u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. Las comunidades autónomas plantean dudas sobre el alcance de estas adaptaciones, la compatibilidad con otros servicios, la modalidad de gestión, los criterios de cuantía y la intensidad del apoyo. El objetivo es clarificar el sentido de las prestaciones como instrumentos de atención continuada y especializada, garantizando al mismo tiempo su coherencia con el marco general del sistema de dependencia, de reconocimiento directo o por revisión de grado, la coordinación entre órganos de valoración y servicios sanitarios, y la aplicación homogénea en todo el territorio.

Normativa de referencia: La Ley 3/2024, en su Disposición Adicional Cuarta, establece que deberán adaptarse los servicios prestados a través de la prestación de asistencia personal y del Servicio de Ayuda a Domicilio previstos en los artículos 19 y 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para adecuarlos a las necesidades de las personas destinatarias de esta ley.

Preguntas de las CCAA:



**1. ¿Esta prestación está destinada a cubrir las necesidades de cuidados sanitarios o paliativos de las personas afectadas por ELA?
¿Podría usarse la prestación para cubrir el coste de curas?**

La propuesta elevada al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD hace referencia a la adaptación de dos prestaciones de cuidados de larga duración ya existentes en el sistema. Las necesidades de las personas afectadas por estas dolencias son muchas y complejas; tanto el RDL 11/2025 como la propuesta elevada a este Consejo Territorial, se ciñen a la adaptación de prestaciones para dar respuesta a aquellas necesidades de cuidados que mandata la ley: *“garantía pública de supervisión y atención continuada especializada 24 horas que se puede requerir para prevenir el riesgo de muerte evitable de personas diagnosticadas con ELA u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia.”* Es competencia del Sistema Nacional de Salud la provisión de atención sanitaria del tipo fisioterapia, terapia psicológica, curas o cuidados paliativos que necesitan las personas afectadas por ELA o por otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

2. ¿Pueden reforzarse los apoyos que reciben las personas con ELA en grados I y II?

Las comunidades autónomas, además de cumplir con los mandatos establecidos en la Ley 3/2024 para adaptar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en las fases avanzadas de la enfermedad, pueden reforzar de manera unilateral los apoyos dirigidos a personas con ELA en grados I y II, en el marco de sus competencias en materia de servicios sociales. De hecho, varias comunidades ya han puesto en marcha ayudas y servicios complementarios orientados a mejorar los cuidados y la calidad de vida de las personas con ELA en fases menos avanzadas, mediante distintas fórmulas de apoyo y acompañamiento.

3. ¿Se puede complementar la prestación a la que se accede al entrar en Grado III+ con cualquier otra prestación o servicio del SAAD?



No existe ninguna limitación de ámbito estatal para la compatibilidad de la prestación vinculada al Grado III+ con las demás recogidas en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La definición de incompatibilidades entre servicios y prestaciones corresponde a las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias. No obstante, con el fin de evitar desigualdades territoriales en el acceso y la intensidad de los apoyos, se propone no establecer incompatibilidades adicionales.

4. ¿Se puede emplear la prestación sólo para asistencia personal y para atención domiciliaria?

Si El Grado III+ es una ampliación funcional del grado III para atender la necesidad de atención continuada en estadio avanzado de la enfermedad y, en este sentido, esta atención continuada se logra a través de estos servicios que son, además, los que mandata adaptar la Ley 3/2024.

5. ¿Puede concederse la prestación vinculada al Grado III+ a una persona que resida en un recurso residencial?

La normativa estatal no establece ninguna limitación para el reconocimiento o concesión de la prestación vinculada al Grado III+ a personas que vivan en un recurso residencial. El Grado III+ constituye una ampliación funcional del Grado III, destinada a garantizar la atención continuada en las fases avanzadas de la enfermedad, conforme a lo previsto en la Ley 3/2024, que mandata adaptar los servicios de asistencia personal y ayuda a domicilio a las necesidades específicas de las personas incluidas en su ámbito de aplicación. La aplicación práctica de la prestación depende de las incompatibilidades entre servicios y prestaciones vigentes en cada comunidad autónoma. En los territorios donde exista compatibilidad entre la atención residencial y la prestación vinculada o la asistencia personal, la persona podrá acceder a la prestación, lo que permite reforzar la atención dentro del propio centro y asegurar una respuesta adecuada a necesidades de alta complejidad.

6. ¿Sería conforme a la normativa aprobar un PIA en estos casos de Grado III+ con una prestación más baja a la máxima recogida en el



Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia?

Se ha establecido un máximo y se hace una propuesta para un mínimo a acordar por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y el SAAD. Entre ambos, el PIA deberá contener una cuantía que cumpla con las necesidades y voluntad de las personas afectadas en función de su red familiar o de si vive en un domicilio particular o en una residencia. Esta progresión permite que la prestación se adecue a la evolución de la enfermedad.

7. ¿Podría darse la atención domiciliaria o de asistente personal a través de un servicio y no de una prestación vinculada?

Los principios de universalidad, calidad, sostenibilidad y accesibilidad que rigen el sistema han sido la referencia para el desarrollo de los contenidos del Real Decreto-ley 11/2025. Atendiendo a la multiplicidad y complejidad de las necesidades que presentan las personas destinatarias y considerando las fortalezas y debilidades estructurales del sistema, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha optado por la prestación económica vinculada al servicio, con el objetivo de minimizar posibles impactos negativos en el funcionamiento del sistema y garantizar la continuidad de la atención.

8. ¿Cómo se gestiona la PEVS para el Servicio de Ayuda a Domicilio si el servicio es gestión indirecta pero 100% público?

En los casos en que el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) se presta mediante gestión indirecta, pero con financiación y titularidad pública, la prestación económica vinculada al servicio (PEVS) puede destinarse igualmente a sufragar su coste, siempre que la persona beneficiaria elija ese servicio y se cumplan las condiciones establecidas en la resolución de reconocimiento. La gestión de la PEVS debe realizarse conforme a los criterios generales del sistema, garantizando la libertad de elección de la persona usuaria, la trazabilidad del gasto y la coherencia con el modelo de financiación pública del servicio.



9. ¿En base a qué información se ha establecido la cantidad de la prestación? ¿Se ha tenido en cuenta cuales son las prestaciones más empleadas por las personas con ELA dentro del sistema de dependencia?

La cuantía máxima de la prestación se ha determinado a partir de un análisis de costes de servicio basado en distintas fuentes de información. Se han considerado las propuestas remitidas por las comunidades autónomas en el marco del despliegue de la Ley 3/2024, los convenios laborales sectoriales de referencia, los datos aportados por la Confederación Española de Entidades de ELA (ConELA) y la estimación del coste laboral total de cinco personas a tiempo completo, necesarias para garantizar la atención continuada que requiere la fase avanzada de las enfermedades bajo el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024. Estas referencias permiten ajustar la cuantía a los estándares reales de prestación de apoyos en el domicilio y asegurar su viabilidad económica dentro del sistema.

BLOQUE 4. Profesionales y calidad de la atención

Este bloque recoge las cuestiones relacionadas con los perfiles profesionales que pueden prestar los servicios financiados mediante la prestación vinculada al Grado III+, así como con las cualificaciones exigidas, la actualización formativa y la calidad de la atención. El debate se orienta hacia la especialización del personal de apoyo en la atención a personas con ELA u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, garantizando una respuesta profesional cualificada, segura y continuada. También se subraya la necesidad de actualizar los certificados de profesionalidad y los títulos formativos del sector para incorporar contenidos específicos sobre cuidados en fases avanzadas de la enfermedad.

Normativa de referencia: El Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, establece las titulaciones y certificados requeridos para la atención directa en los servicios del sistema.



Preguntas de las CCAA:

1. ¿Los profesionales que presten la atención directa dentro del SAAD a las personas afectadas de ELA avanzado o de otras enfermedades contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024 qué formación deben tener?

En la actualidad, el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado en Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, recoge las siguientes títulos y certificados como aquellos que acreditan las cualificaciones necesarias para trabajar en atención directa de primer nivel en servicios del SAAD:

- *“Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.*
- *El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el entonces Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.*
- *El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.*
- *El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el entonces Real Decreto 331/1997, de*



7 de marzo, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.”

Esas son las cualificaciones requeridas para la provisión de los servicios de cuidado costeados con la prestación para Grado III+. Todas las profesiones arriba indicadas deberán actualizar su formación y adquirir el conocimiento especializado específico necesario para el cuidado de personas con ELA en fase avanzada. Por ello, se eleva propuesta para que en el marco del proceso vigente que se está desarrollando con el objeto de actualizar los certificados profesionales de atención a la dependencia se incluya parte de este contenido. Una vez actualizados, se identificará si hubiera alguna especialización para la que fuese necesario el desarrollo de materiales o cursos concretos adicionales.

2. ¿Está prevista alguna formación o actualización específica para los profesionales que atiendan a personas con ELA o con otras enfermedades de alta complejidad?

En cuanto a las y los profesionales encargados de prestar los servicios contratados con esta prestación, podrán hacerlo quienes cuenten con cualquiera de las certificaciones o titulaciones reconocidas en el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad del SAAD, de 28 de junio de 2022, para la atención directa de primer nivel. Por otro lado, se reconoce la necesidad de formación especializada que complemente la formación genérica con la que cuentan estos perfiles profesionales. En consecuencia, se propone acordar que, una vez actualizada la regulación de los certificados profesionales de atención a la dependencia, actualmente en revisión, se desarrollarán contenidos específicos de especialización, que se pondrán a disposición de las comunidades autónomas para su incorporación en los programas formativos.

3. ¿Qué mecanismos de supervisión o seguimiento están previstos para garantizar la calidad de la atención prestada?

La supervisión y seguimiento de la calidad de los servicios financiados mediante la prestación vinculada al Grado III+ se regirán por los mismos mecanismos establecidos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para el conjunto de servicios del sistema. Su desarrollo y aplicación corresponden a las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias en materia de acreditación, inspección y control de calidad.



Asimismo, se está trabajando en el marco de la ponencia técnica de calidad prevista en el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad del SAAD, que abordará las implicaciones del Grado III+ en la calidad de los servicios y apoyos prestados, incorporando orientaciones específicas para asegurar una atención continuada, especializada y centrada en la persona.

BLOQUE 5. Coordinación y seguimiento

Este bloque recoge las cuestiones planteadas por las comunidades autónomas en relación con los plazos de aplicación y los mecanismos de seguimiento y evaluación previstos para el despliegue del nuevo Grado III+. Su finalidad es definir los instrumentos de seguimiento y evaluación del impacto de las medidas.

Normativa de referencia: La Ley 3/2024, de 30 de octubre, y el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, establecen la aplicación de las medidas y su incorporación al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Además, la propia ley prevé, en su disposición adicional sobre evaluación y actualización normativa, la realización de un seguimiento sistemático del impacto de las medidas y su revisión en colaboración con las comunidades autónomas.

Preguntas de las CCAA:

1. ¿Qué plazos deben considerar las comunidades para la puesta en marcha y aplicación de las medidas?

La aplicación del Real Decreto-ley 11/2025 tiene efecto directo y automático, por lo que las comunidades autónomas deben iniciar su despliegue desde la entrada en vigor de la norma. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 3/2024 y en el propio Real Decreto-ley 11/2025, los procedimientos y adaptaciones necesarios para la aplicación efectiva de las medidas deberán estar operativos en un plazo máximo de tres meses desde la solicitud o desde la



entrada en vigor de la norma, garantizando la continuidad en la atención y la efectividad del derecho reconocido.

2. ¿Se prevé crear un espacio técnico conjunto con la Administración General del Estado para resolver incidencias de interpretación durante el despliegue?

Las tareas de coordinación, interpretación y seguimiento del despliegue del Real Decreto-ley 11/2025 se desarrollan en el marco del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y de forma operativa en la Comisión Delegada. Estos espacios tienen la función de facilitar la cooperación interadministrativa, resolver incidencias de interpretación normativa y garantizar una aplicación homogénea de la Ley 3/2024 y del Real Decreto-ley 11/2025 en todo el territorio. En su seno se canalizan las consultas técnicas de las comunidades autónomas y, en su caso, se someten a acuerdo los criterios comunes necesarios para asegurar la correcta aplicación del nuevo grado y de las prestaciones asociadas.

3. ¿Cómo se hará el seguimiento del impacto del nuevo grado y la evaluación de resultados?

La Disposición adicional octava de la Ley 3/2024 establece que en el plazo de dos años desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el Gobierno convocará a los ministerios competentes, las comunidades autónomas y las plataformas, asociaciones o colectivos de personas incluidas en su ámbito de aplicación, con el objetivo de efectuar un análisis compartido sobre el cumplimiento de la finalidad y objeto de la misma.

El Gobierno deberá elaborar para dicha reunión un informe de evaluación sobre la aplicación y los resultados de las medidas previstas. El seguimiento se basará en la información aportada por las comunidades autónomas, garantizando la interoperabilidad de los registros y la coherencia en la recogida de datos. Los resultados servirán para orientar la mejora continua del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y asegurar la correcta aplicación del Grado III+ en todo el territorio.

